

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1190/1966, de 5 de mayo, por el que se dispone la modificación parcial del Reglamento de Jurados de Empresa.

Los Jurados de Empresa, organismos creados en los Centros de trabajo para promover la armonía y lograr la convivencia entre los diversos factores que integran la producción, han venido demostrando a lo largo de estos últimos años su plena eficacia y madurez para la consecución de los fines que tienen encomendados constituyendo el vehículo a través del cual se consigue una auténtica colaboración de los trabajadores con el personal directivo de las Empresas.

Esta Institución ha calado hondamente en la masa trabajadora, que se ve adecuadamente representada por los Vocales del Jurado de sus respectivas Empresas a los que libremente han elegido en las distintas convocatorias electorales. Este principio de libre designación por los trabajadores de la Empresa, es preciso que continúe manteniéndose, si bien parece aconsejable que con el fin de evitar dilaciones y duplicidad de trámites electorales que armonice y conjugue con la primera fase de las elecciones sindicales, cual es la correspondiente a los Enlaces, de forma que en un solo acto electoral queden elegidos libremente por los trabajadores de cada Centro de trabajo tantos Enlaces sindicales como los Vocales del Jurado de Empresa.

Por todo ello y estando próximo a concluir el actual mandato de los Vocales de Jurados de Empresas, se considera conveniente introducir determinadas modificaciones en el vigente Reglamento, de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, que sin alterar la esencia de los principios a que responde se atempere a las circunstancias que la realidad aconseja y ofrezca una mayor agilidad en la elección de los Vocales del Jurado mediante la supresión de trámites electorales innecesarios.

En su virtud, previo informe favorable de la Organización Sindical, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos que a continuación se especifican del Reglamento de Jurados de Empresa, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedarán redactados de la forma que se indica:

«Artículo once.—Cada Jurado estará constituido por un Presidente, un Secretario y los Vocales que correspondan, según el número de trabajadores de la Empresa.

Será Presidente el propietario de la Empresa, Gerente o persona en quienes delegue, siempre que pertenezcan a la misma. Asimismo será nombrado un suplente; estos nombramientos podrán ser renovados en cualquier momento.

Será Secretario el Vocal que represente al grupo administrativo si existiera. Si hubiera varios, el más joven, de no existir Vocal administrativo, el que designe de su seno el propio Jurado.

Serán Vocales por sus respectivas categorías profesionales los que hayan obtenido el mayor número de sufragios emitidos en las elecciones celebradas para Enlaces Sindicales.

En los Centros de trabajo que ocupen permanentemente a más de veinticinco aprendices, la Organización Juvenil Española o la Sección Femenina del Movimiento, si se trata de aprendices femeninos, designará un trabajador de la Empresa mayor de dieciocho años, que formará parte del Jurado como Vocal, cuando en el orden del día figure algún asunto relacionado con la Formación Profesional, Social, Política o Física de los aprendices.»

«Artículo trece.—El cargo de Vocal de Jurado es honorífico y gratuito. La duración de su mandato será de seis años a partir de la fecha de toma de posesión del respectivo cargo.

La renovación del Jurado tendrá lugar por mitad cada tres años, de conformidad con lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento General de Elecciones Sindicales, si bien los Vocales podrán ser reelegidos.

No podrá ejercerse el cargo en más de un Jurado. El que resultare elegido en dos deberá optar por uno u otro en el plazo de siete días a partir de la fecha en que se le haya comunicado la última designación. Si no ejercita la opción se entenderá que renuncia al cargo para el que hubiese sido elegido últimamente.

Habrán tantos Vocales suplentes como titulares de la Junta de Jurados, a los que sustituirán en caso de ausencia motivada, enfermedad o cese.»

«Artículo dieciocho.—En las Empresas afectadas por este Reglamento, al celebrarse las elecciones de Enlaces de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones Sindicales, los candidatos que obtuvieron el mayor número de sufragios a su favor en su respectiva categoría profesional, compondrán la Junta de Jurados

Aquellos candidatos que le siguieron inmediatamente en votos serán considerados como Vocales Suplentes.»

Artículo segundo.—Quedan especialmente derogados los artículos diecinueve al cuarenta, ambos inclusive, y el artículo cuarenta y tres del Reglamento de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para la compra de canales de cerdo por esta Comisaría General.

FUNDAMENTO

En cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105), que regula el mercado del ganado de cerda y dispone la compra de canales por esta Comisaría General, haciendo uso de las facultades que el artículo 10 de dicha disposición concede a este Organismo y de las atribuciones conferidas por la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

COMPRA DE CANALES

Artículo 1.º Esta Comisaría General comprará, a partir del día 23 de mayo de 1966 y hasta el 31 de marzo de 1967, los cerdos que se le ofrezcan por los ganaderos, comprendidos entre los 65 y 112 kilogramos canal, en la cuantía y ritmo que le permita la capacidad de los mataderos colaboradores y posibilidades de congelación y conservación frigoríficas.

No serán adquiridas por este Organismo, quedando al margen de la regulación, las canales de peso inferior a 65 kilogramos o superior a 112 kilogramos, así como las procedentes de cerdos sucios (reproductores).

PRECIOS DE COMPRA

Art. 2.º Los precios a que comprará esta Comisaría General las canales de cerdos que se le ofrezcan se ajustarán a la siguiente escala, según los tipos de ganado que se especifican, con inclusión del valor íntegro de los despojos, riñones y pella de manteca:

Peso canal	Cerdo blanco y razas selectas	Cerdo cruzado	Cerdo ibérico colorado	Cerdo ibérico negro
Kgs.	Ptas/kg.	Ptas/kg.	Ptas/kg.	Ptas/kg.
65 a 95	50,00	48,00	46	45,25
96 a 105	48,50	46,50	45	44,25
106 a 112	46,00	44,50	44	43,25

LUGARES DE COMPRA

Art. 3.º La compra de las canales se realizará en los Mataderos Generales Frigoríficos y, en su caso, en los Mataderos Industriales que se seleccionen al efecto por Comisaría General entre los que reúnan las condiciones indispensables de localización, capacidad de sacrificio, túneles de congelación, cámaras frigoríficas, etc.